

# FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



## Resolución de la Oficina Gestión de Administración

### VISTOS:

El Informe N°00018-2024-FONDEPES/OGA-TES de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por el Tesorería de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, el Informe N°00077-2024-FONDEPES/OGA-UFGF de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Gestión Financiera, el Informe N°003033-2024-FONDEPES/OGA-UFA de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento y el Informe N°000250-2024-FONDEPES/OGAJ de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público ,creado mediante Decreto Supremo N°010-92-PE, modificado por el Decreto Supremo N°015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica económica y administrativa cuya finalidad es promover ejecutar y proyectar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y acuicultura;

Que el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N°346-2012-PRODUCE, establece que *“Son funciones de la Oficina General de Administración programar , ejecutar y coordinar y dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES, en el marco de la normativa vigente”;*

Que, mediante INFORME N°0008-2023-MYGC de fecha 10 de noviembre de 2023, la señora Milagros Yelka Gálvez Cahuata, presenta su informe de actividades realizadas en la Tesorería de la Unidad Funcional de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración, por el periodo del 16 al 31 de agosto de 2023;

Que, mediante Informe N°00018-2024-FONDEPES/OGA-TES de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por el Tesorería de la Unidad Funcional de Gestión Financiera, emite el informe de sustento del enriquecimiento sin causa del servicio brindado por la señora Milagros Yelka Gálvez Cahuata, por el periodo del 16 al 31 de agosto de 2023, no corresponde aplicación de penalidad.

Que, mediante Informe N°00077-2024-FONDEPES/OGA-UFGF de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Gestión Financiera, remite a la Oficina General de Administración, el informe técnico de las actividades realizadas por la señora Milagros Yelka Gálvez Cahuata, señalando que la prestación de servicio al no tener un contrato recae en un enriquecimiento sin causa, adjuntando los términos de referencia y el acta de conformidad del servicio;

Que, mediante Memorando N°003256-2024-FONDEPES/OGPP de fecha 02 de octubre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario, CCP N°2602 por un monto de S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 Soles), en el SIAF Web del FONDEPES, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N°003033-2024-FONDEPES/OGA-UFA de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento, señala que, se configura el enriquecimiento sin causa del “Servicio Especializado en Girado de los Expedientes de Pago de la Oficina de Tesorería de la Unidad Funcional de Gestión Financiera de la OGA”, por el periodo 16 de agosto al 31 de agosto de 2023, efectuado por la señora Milagros Yelka Gálvez Cahuata, para lo cual la Entidad deberá efectuar el pago por el monto de S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 Soles), incluido IGV, sin penalidad, de conformidad con los Informe N°001-2024/AHA, Informe N°000018-2024-FONDEPES/OGA-TES e Informe N°000077-2024-FONDEPES/OGA-UFGF.

Que, con Informe N°000250-2024-FONDEPES/OGAJ de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que concurren las condiciones para considerar que se habría producido un enriquecimiento sin causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil, toda vez que el FONDEPES habría sido beneficiado con los servicios prestados por la señora Milagros Yelka Gálvez Cahuata, pese a que no existió vínculo contractual alguno.

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil Peruano en su artículo 1954, señala que “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”;

Que, por su parte en la Opinión N° 199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente:

«Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa

para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado).

Bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Así, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— en una decisión de su exclusiva responsabilidad— podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.»

Que, asimismo, la Opinión N° 061-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente:

«Por tanto, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual la autoridad que conociera y resolviera dicha acción, probablemente, reconocería que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado – enriquecido a expensas del proveedor- con las prestaciones ejecutadas.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

En virtud de lo expuesto, cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad – en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto.»

Que, por tanto, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Unidad Funcional de Gestión Financiera mediante Informe N°00077-2024-FONDEPES/OGA-UFGF ,y el Informe N°003033-2024-

FONDEPES/OGA-UFA, emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento, se tiene acreditado que la Entidad recibió la prestación de la señora Milagros Yelka Gálvez Cahuata por el “Servicio Especializado en Girado de los Expedientes de Pago de la Oficina de Tesorería de la Unidad Funcional de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración”, por el período del 16 de agosto de 2023 al 31 de agosto del 2023, por un monto de S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 Soles), incluido IGV, sin penalidad.

Que, de conformidad con la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N°1441-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el sector público para el Año Fiscal 2024, y la Resolución Jefatural N° 000093-2023-FONDEPES/J, que designa al Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, corresponde expedir la presente Resolución de la Oficina General de Administración;

Con los visados de la Unidad Funcional de Abastecimiento, la Unidad Funcional de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo N°1.- APROBAR** el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la señora Milagros Yelka Gálvez Cahuata por el “Servicio Especializado en Girado de los Expedientes de Pago de la Oficina de Tesorería de la Unidad Funcional de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración”, por el período del 16 de agosto de 2023 al 31 de agosto del 2023, por un monto de S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 Soles), incluido IGV, sin penalidad.

**Artículo N°2.- AUTORIZAR** a la Unidad Funcional de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el abono del reconocimiento a la proveedora Milagros Yelka Gálvez Cahuata.

**Artículo N°3.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que se tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades.

**Artículo N°4.- DISPONER** que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Unidad Funcional de Abastecimiento proceda a notificar a la proveedora Milagros Yelka Gálvez Cahuata.

Regístrese y comuníquese.

Firma digitalmente  
**RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO**  
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**